

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve [19] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, observa el despacho que se encuentra debidamente trabada la Litis en donde también se surtieron todas las etapas procesales concernientes a este tipo de procesos, estando pendiente de fijar fecha para inspección judicial del bien inmueble objeto del litigio, como fijar fecha audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

Por otro lado, se avizora que el apoderado judicial de la parte actora, renuncia al poder que le fue concedido, por lo que acto seguido el demandante otorga nuevo poder, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, del inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo reglado en el Art. 375 de la Ley 1562 de 2012. Diligencia que se llevará a cabo **el día 20 del mes Enero a las 9:00 a.m. del año 2021.**

Se le advierte a la apoderada de la parte actora que el día de la diligencia deberá hacer comparecer a los testigos que relacionó en el acápite de las pruebas, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNESE, al señor en calidad de perito ingeniero civil, quien pertenece a lista de auxiliares de la Justicia.

16.768.301	GARCÍA BOLAÑOS	JAIME EDUARDO	CR 21 # 9E-47	3108394522, 5574960, 316-8632391	jaimed51@yahoo.com.mx
------------	----------------	---------------	---------------	----------------------------------	-----------------------

TERCERO: NOTIFICAR al(a) perito designado(a), para que si acepta tome posesión del cargo, indicándole que el día de la diligencia deberá asesorar al juez de instancia con la finalidad de identificar el inmueble objeto del litigio, con sus linderos y cavidad.

CUARTO: SEÑALASE la hora de las 10:30 a.m., del día 20 del mes de Enero del año 2021, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

SEXTO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se presenten al Despacho 15 minutos antes de la hora establecida para la diligencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

SEPTIMO: PRUEBAS

TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR: las documentales presentada con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

Se recepcionarán los siguientes testimonios:

JENNY ZUÑOGA, EMPERATRIZ HINESTROZA PERES, JOSE FAUNIER LASSO y HAISON PERLAZA, su comparecencia a la audiencia se encontrará a cargo del apoderado de la parte actora.

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA: las documentales presentada con la contestación a la demanda efectuada por la curadora ad litem Dra. María Cristina Ramírez, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

Lo anterior será apreciado en su oportunidad, buscando agotar así, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en ese orden se proferirá la respectiva sentencia. Lo dicho se efectuará en virtud con lo estipulado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.

De igual manera se les advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CATALINA FORERO SALAZAR, a al poder conferido, conforme lo dispone en el artículo 76 Inc. 2º del C. G. del Proceso.

NOVENA: RECONOCER personería al Dr. VALERIA SANCHEZ BARCO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.91 fijado hoy 20-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario